



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica de la Ciudad de General Roca, en su Título Cuarto de las Juntas Vecinales, establece que el municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas, que se integran para impulsar el progreso y el desarrollo social de la comunidad barrial.

Además en el artículo 87 del mismo capítulo que, son atribuciones y funciones de las Juntas Vecinales:

- " 1) Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
- 2) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegare el municipio.
- 3) Peticionar al Concejo sobre cuestiones de interés local, autorizándose la participación con voz de un representante de la Junta, cuando aquel considere cuestiones de su incumbencia.
- 4) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.-

Es primordial tomar conocimiento de que las Juntas Vecinales elegirán una comisión para la formación de un Concejo o Coordinadora de Juntas Vecinales, que a su vez designará un miembro representante ante el municipio, al cual se le deberá asignar un sueldo, como así también espacio físico y todos los elementos necesarios para cumplir tal función.

La Junta Electoral Municipal debe confeccionar los Padrones Municipales, de extranjeros y de Juntas Vecinales, entre otras atribuciones.

La ordenanza n° 1681 del Municipio de Gral. Roca establece que "las elecciones de Juntas Vecinales se regirán por lo dispuesto en las ordenanza n° 1.257/90 y su modificatoria, ordenanza n° 1.604/92; la ordenanza n° 1.440 y sus anexos; la ordenanza n° 1.348/91 en cuanto fuere aplicable y la presente", recordemos que el llamado a elecciones será efectuado por el Poder Ejecutivo Municipal, (Texto dispuesto por Ord. n° 1604/92).

Allá por diciembre de 2008, Vecinos Autoconvocados de la localidad hicieron sentir al Concejo Deliberante de Gral. Roca el reclamo que desde hacía meses se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

venía efectuando en la ciudad para que, se regularice el funcionamiento de las juntas vecinales de la localidad de Roca que se encuentran acéfalas, desde hace ya más de cinco años, por la decisión del Ejecutivo Municipal de no convocar a elecciones barriales.

Luego de agotar la vía de reclamos locales este grupo inicia interpone un mandamus al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, quien de forma unánime hace lugar y ordena "al Sr. Intendente Municipal de Gral. Roca a que en un plazo no mayor a los 180 días de notificación (...) llame a elecciones de Juntas vecinales (...)".

Esto aun no ocurre, a partir de una discusión que no parece determinante y es que si esos 180 días son hábiles o corridos y decimos que no es determinante, ni sería, porque que creemos que lo serio es el incumplimiento de la Carta Orgánica en referencia al llamado y la no conformación de las Juntas vecinales y esto no lleva ni días, ni semanas, ni meses de incumplimiento, lleva un tiempo más que prolongado y se expresa en años.

Los Vecinos Autoconvocados siguen trabajando y en su última asamblea solicitaron la intervención de este Cuerpo Legislativo para que mediara institucionalmente.

Por todo esto y apelando al pleno ejercicio democrático de quienes ejercen cargos electivos, con responsabilidades supremas y obligaciones impostergables para con el cumplimiento de la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y la Carta Orgánica de los municipios; es que solicitamos se abran todos los espacios de participación democrática, entendiendo a las Juntas Vecinales como el inicio de una cadena institucional y representativa en tal sentido.

Por ello:

Autores: María Magdalena Odarda, Facundo Manuel López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de General Roca, que vería con agrado el cumplimiento de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en lo actuado sobre el expediente 23489, sentencia con fecha 15/04/2009; en un plazo perentorio.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del artículo 1°, de la presente comunicación, al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gral. Roca.

Artículo 3°.- De forma.